



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002) con número de documento 01LU00670916.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1, 3, 5 y 6.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: nombre del representante legal, dirección, teléfono y correo electrónico, por considerarse información confidencial.

La información se clasifica como secreto industrial en base a los Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Firma del titular: Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/644/16

AGUASCALIENTES, AGS., A

03 NOV 2016

BITÁCORA 01/LU-0067/09/16

SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA 3)
SRA. MINAKO USHIJIMA TANAKA
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NO. 106
PARQUE INDUSTRIAL DEL VALLE DE AGUASCALIENTES
C.P. 20300
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.
TEL: (449) 965-06-9773 00 10
SERGIO.NAJERA@SAKAIYA.COM.MX

Con relación a su solicitud de **actualización de Licencia Ambiental Única (LAU)** de fecha 09 de septiembre de 2016 y bitácora número 01/LU-0067/09/16, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 14 de septiembre de 2016, comunico a usted lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que con fecha 24 de octubre de 2014, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Aguascalientes, expidió la **Licencia Ambiental Única No. LAU-10/056-14 (LAU)** a la empresa con razón social **SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para la actividad de fabricación de autopartes plásticas inyectadas [REDACTED] autopartes plásticas pintadas [REDACTED] autopartes plásticas ensambladas [REDACTED] y piezas de autopartes plásticas cromadas [REDACTED] según oficio **03/606/14**.
2. Que con fecha 09 de septiembre de 2016 y bitácora número 01/LU-0067/09/16, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 14 de septiembre de 2016, la empresa **SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, solicita la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) con número **LAU-10/056-14** debido a lo siguiente:
 - a) Incremento de dos puntos de emisión provenientes de la [REDACTED]
 - b) Generación de nuevos residuos peligrosos, baja de residuos peligrosos y actualización de los volúmenes/cantidades de generación así como actualización en la identificación de los residuos existentes (nombre del residuos)
 - c) Incremento en los volúmenes de producción.

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4, 5 fracciones I, II, VI, VII, XI y XII, 109 BIS 1, 110, 111 fracciones II, VI y XIII, 111 BIS, 113, 151, 152 BIS, 160, 161, 162, 171, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 3 fracción VII, 5, 6, 7 fracciones I, VII, XXII y XXIII, 10, 16 primer párrafo, 17, 17 Bis inciso E) fracción IX y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1, 9 al 13, 15 al 22 y 32 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5, 16, 17, 21, 22, 27, 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 26, 32 fracción XX, 33 al 41 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracciones II, VI, VII y X, 35 fracciones I y II, 36, 38, 39 y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

II. Que la empresa **SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** cuenta con:

- ✓ Registro No. **01/EV-0054/08/14**, como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a partir del 13 de agosto de 2014.

Por lo antes motivado y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal,

(Handwritten signature)



(Handwritten mark)

RESUELVE:

UNICO.- Actualizar la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-10/056-14 a la empresa SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de conformidad con los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única, descrita en el resultando número 2 (Dos) de este instrumento.

SEGUNDO. Se actualiza la Licencia Ambiental Única No. LAU-10/056-14, de la empresa SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y se modifica de la siguiente manera:



II. Residuos Peligrosos Generados en el Establecimiento:

Identificación de cada residuo		Punto(s) de Generación	Generación anual		Manejo de los residuos	
NOM-052-SEMARNA T-2005 y/o Nombre	Clave		Cantidad	Unidad	Dentro del establecimiento	Fuera del establecimiento
Lodos de pintura (natas)	L5	5,6,9,12,15,16,19 y 25	17	ton		X
Material absorbente impregnado con materiales peligrosos	SO4	4,5,6,9,12,15,16,19,25,28,29,31,43,45,46,48,49,50,54 y 64	19	ton		X



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Solvente contaminado	S1	5,6,9,12,15,16, 19 y 25	20	ton		X
Lodos de tratamiento de aguas residuales de pintura	L5	67	38	ton		X
Aceite gastado	01	64	1	ton		X
Envases impregnados de materiales peligrosos	O	5,6,9,12,15,16,19 y 25	1	ton		X
Agua contaminada con pintura	LR2	6,9,12,15,16, 19 y 25	10	ton		X
Filtros de corte láser impregnados con materiales peligrosos	SO4	30	0.1	ton		X
NE05	L3	62	10	ton		X
Soluciones gastadas de cromado de partes plásticas	LR1	43,45,46,47, 48,49,50 y 54	10	ton		X
Ácido crómico	LR2	54	1	ton		X
Filtros de limpieza de las soluciones de cromado	SO4	43,45,46,48, 49,50 y 54	1	ton		X
Lámparas fluorescentes	O	64	0.015	ton		X
Agua con carbón activado	LR2	64	1	ton		X

III. Incremento de los puntos de emisión que a continuación se enlistan:



Deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las partículas suspendidas totales (PST) y los compuestos orgánicos volátiles (COV'S) emitidos por las actividades de:



Se adiciona las siguiente Condicionante:

OCTAVA. La empresa **SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en el alcance de su solicitud registrada con número de documento 01/LU-0067/09/16, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

La empresa **SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá garantizar el cumplimiento de la obligación de determinar si sus residuos son peligrosos, por lo que, en el caso de que la empresa **SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos a más tardar dentro de los 10 días después de iniciar su generación, mediante la actualización de esta Licencia.

De igual manera se hace del conocimiento de la empresa que deberá actualizar su registro como generador de residuos peligrosos de acuerdo a los datos plasmados en su solicitud registrada con número de documento 01/LU-0067/09/16, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la empresa **SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Para dar seguimiento al expediente de la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-10/056-14**, se solicita se haga referencia a este número de licencia y el número de bitácora **01/LU-0067/09/16**, cuando presente documentación relativa a la misma.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JF'.

A vertical handwritten mark or signature on the right margin of the page.

CUARTO. Los demás términos y condicionantes del oficio No. 03/606/14 de fecha 24 de octubre de 2014, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

QUINTO. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

SEXTO. El presente instrumento deberá ir siempre acompañado del oficio No. 03/606/14 fecha 24 de octubre de 2014.

Notificar al **SRA. MINAKO USHIJIMA TANAKA**, Representante Legal de la empresa **SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** o bien al [REDACTED] la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**



BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. Ing. Rafael Pachiano Alamán, Secretario del Ramo, Presente
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- lau@semarnat.gob.mx
Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la PROFEPA en el Estado, Presente. adjimenez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador, Titular del Área Jurídica, Presente.
Bitácora 01/LU-0067/09/164

LFRA/LFVA/RSS

